



102859

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL



CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE LEJAMANI DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA BAJO LA FUENTE DE FONDOS NACIONALES.

Nosotros, **MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, **RTN No. 13051965001100** actuando en mi condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (**12-90**) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con **RTN No. 08019995292594**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y ocho guión dos mil once (**58-2011**), de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil once (2011), quien en adelante será denominado "**EL FHIS**" y el señor **HEBER GERARDIN ALVARADO SUAZO** mayor de edad, casado, Ingeniero agrónomo, hondureño y con domicilio en Lejamani, Departamento de Comayagua, quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LEJAMANI, COMAYAGUA**, declarado como tal por el Tribunal Supremo Electoral según consta en Acta Especial número 122-2009, punto único de la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009 por este organismo Electoral, y autorizado por Corporación Municipal para poder suscribir el presente Convenio, quien adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD** de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **EL FHIS** es una institución orientada esencialmente a promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, en el área rural y urbana mediante el otorgamiento de financiamiento para programas y proyectos de desarrollo económico con el propósito de aumentar su productividad, sus niveles de empleo e ingresos y de contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene por objeto regular la transferencia de los fondos para la ejecución del Proyecto de Infraestructura consistente en la **CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE ARTE RELIGIOSO MARIA AUXILIADORA**, ubicado en el Municipio de Lejamani, Departamento de Comayagua, Transferencia cuyo monto se establece en la suma de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00)**.

TERCERA: TRANSFERENCIA DE FONDOS: Para cumplir el objeto del presente Convenio **EL FHIS** hará una transferencia por la suma de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00)** provenientes de Fondos Nacionales, los que serán desembolsados mediante una única transferencia que será depositada a la cuenta bancaria que oportunamente proporcione **LA MUNICIPALIDAD**.

CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a establecer procedimientos que sean viables para el cumplimiento de las obligaciones que se describen a continuación y que son necesarias para la correcta ejecución del presente Convenio.

QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD: a) Nombrar un oficial de enlace que este en comunicación con el FHIS para cumplir con el objeto derivado de este Convenio; b) Realizar el proyecto y vigilar el seguimiento de los trabajos ejecutados en el inmueble; c) Velar por la correcta utilización de los fondos transferidos; d) asumir la responsabilidad técnica, administrativa y legal en el desarrollo del proyecto; e) proporcionar al FHIS un informe al finalizar el proyecto; f) como responsable de la obra, deberá asumir la responsabilidad laboral que se derive de la contratación del personal para la ejecución del proyecto; pudiendo trasladar esta obligación al Contratista de la obra.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL FHIS: a) Nombrar un oficial de enlace que este en comunicación con **LA MUNICIPALIDAD** para facilitar en todo lo posible el objetivo derivado de este Convenio; b) Transferir en forma oportuna la suma comprometida en este Convenio.

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO: La vigencia de éste convenio es de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción, quedando acordado que la falta de cumplimiento en cualquiera de las cláusulas por cualquiera de las partes, dará lugar a su Rescisión, con la consecuente deducción de las responsabilidades legales pertinentes.

OCTAVA: SUSPENSION O TERMINACION: El presente Convenio podrá suspenderse siempre que mediare causa justificada. También podrá darse por terminado en su totalidad o en parte sin perjuicio de otras acciones, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las responsabilidades contraídas; 2) Por mutuo acuerdo; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor; 4) En caso de recorte presupuestario de fondos de la fuente Nacional que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, En todo caso la suspensión o terminación del Convenio por cualquiera de las partes deberá ser notificado previamente por escrito en un plazo no menor de treinta (30) días.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para todo lo no previsto en este Convenio y que de lugar a controversias o conflictos, ambas partes se comprometen a hacer los mayores esfuerzos para llegar a un arreglo justo y equitativo, tomando en consideración el interés colectivo y las finalidades que persiguen las partes involucradas.- De no llegarse a un acuerdo satisfactorio el asunto será sometido al Tribunal competente, a cuyo efecto **LA MUNICIPALIDAD** renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de **EL FHS.**

DECIMA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, en consecuencia se comprometen a su fiel cumplimiento firmando dos originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de Febrero del año dos mil trece.


MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA
MINISTRO- DIRECTOR EJECUTIVO FHS
RTN. 08019995292594


HEBER GERARDIN ALVARADO SUAZO
ALCALDE MUNICIPAL, LEJAMANI, COMAYAGUA
RTN. 03099995030779